

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral N° 000708 - 2025

Carhuaz, 22 ABR. 2025

Visto, el INFORME N° 040- 2025 - CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, Expediente Administrativo N° 000209 - 2025, y demás documentos que constan en (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 000209 - 2025, el recurrente don José, Espinoza Fernández, personal de la jurisdicción de la UGEL Carhuaz, solicita el cálculo de los Intereses Legales por pago no oportuno de la Bonificación Especial del 30% (BONESP) reconocido mediante Resolución Directoral N° 01173-2019;

Que, las entidades del Sector Público independientemente del régimen laboral que la regulan, como cualquier empleador, asume una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les corresponden, en la oportunidad fijada por la Ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda;

Que, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1°, dispone "A partir de la vigencia del presente decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable", concordante con el artículo 3° de la norma acotada, que establece "Que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (...)";

Que, asimismo el SERVIR como órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, debe entenderse que sus opiniones contenidas en sus Informes referidas al sentido y alcance de la normatividad sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al ser opiniones de carácter general, sirven como pautas orientadoras para resolver controversias similares; en tal sentido de acuerdo al Informe Legal N° 315-2012-SERVIR/GPGRH del 17 de setiembre del 2012, señala: "2.7 (...) - Para el devengado del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación, al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en su oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento. 2.8. En este sentido, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la Bonificación especial mensual por desempeño al cargo en base al 30% - BONESP), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador a pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente...";

Que, con INFORME N° 040- 2025 - CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, de fecha 15 de abril del 2025, la responsable de la Oficina de Contabilidad de la UGEL Carhuaz, informa que, el monto calculado es fijada por el Sistema de Cálculo de Intereses Legales del Banco Central de Reserva del Perú (Artículos 1242°, 1243°, 1244° del código civil y Artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del BCRP), a favor del recurrente ascendente a la suma que se menciona en la parte resolutive de la presente resolución, deuda por interés generado desde el mes de febrero del 1999 al mes de julio 2019, en amparo a la Resolución Directoral N° 001173-2019, por efecto del Artículo 28° del Decreto Legislativo 608 y Resolución Ministerial N°1445-90-EF, siendo necesario expedir la presente resolución;

Estando a lo informado por la Oficina de Contabilidad, Decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 28411 - Ley General del Presupuesto Público; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, de conformidad a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de reconocimiento de pago de Intereses Legales devengados en amparo a la Resolución Directoral N° 01173-2019, interpuesto por el recurrente según Expediente Administrativo N° 000209 -2025.

Artículo 2°.- RECONOCER, la deuda del **INTERÉS LEGAL LABORAL de reintegro de pago de la Bonificación Especial Mensual por Desempeño al Cargo en Base del 30% de su remuneración total**, a favor del recurrente que se indica a continuación, monto calculado con la tasa laboral por el Sistema de Cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO DE INTERES GENERADO S/.
1	ESPINOZA FERNANDEZ, José	33243535	10,499.61

AÑO	CAPITAL	INTERES
1999	1339.01	874.59
2000	1868.49	1023.02
2001	2048.00	956.89
2002	1486.06	641.92
2003	2412.52	966.93
2004	298.39	112.31
2005	2861.55	1003.26
2006	1612.87	513.84
2007	2611.40	745.85
2008	2612.72	656.85
2009	2912.72	649.89
2010	2972.72	617.14
2011	2972.72	548.76
2012	495.45	84.29
2013	2370.37	323.85
2014	2370.37	268.92
2015	2370.37	214.52
2016	2370.37	174.41
2017	2370.37	88.60
2018	2370.37	33.94
2019	1382.72	
TOTAL DE INTERESES		10,499.61

Artículo 3°.- DISPONER, que el pago del monto considerado en el Artículo 2° de la presente Resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución en la forma y modo que señala la ley, a don José, ESPINOZA FERNANDEZ, y a las áreas correspondientes de la UGEL Carhuaz y al Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTÍN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TA.II/SAAA

CARHUAZ 22 ABR. 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Fresca Luminada Rodríguez Osorio
Fresca Luminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL CARHUAZ